

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Real.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 5 Mayo de de 1876.)

#### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1863 restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

##### PROVINCIA DE MADRID.

###### Escuelas de niños.

La de Moraleja de Enmedio y Villamanca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.  
La de Collado mediano, con el de 547'50.  
La de Húmera, con el de 250.

##### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

###### Escuelas de niños.

La de Almadenejos y la sustitucion temporal de Villamayor de Calatrava, dotadas con el sueldo de 825 pesetas cada una.  
La plaza de Auxiliar de la Escuela del Hospital de Ciudad-Real, con el de 700.  
La de igual clase de Piedrabuena, con el de 200.

###### Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 125 pesetas.

##### PROVINCIA DE CUENCA.

###### Escuelas de niños.

La sustitucion temporal de la de Mon-

teagudo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La Escuela de Arrancacepas, con el de 437'50.

La sustitucion de la de Olivares, con el de 412'50.

Las Escuelas de Cubillo, Valhermoso y Villarta, Arcos-Sierra, con el de 375.

Las de Fuenteexcusa, Pajaroncillo y Sacedoncillo y Noheda (con la condicion de tener escuela por la mañana en Noheda y por la tarde en Sacedoncillo), con el de 312'50.

Las de Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Claras, Fuentes-Buenas, Huérquina, Yemada, Laguna-Seca, Pajaron, Santa Maria del Val, Graja de Campalvo y Rivatajadilla, con el de 250.

###### Escuela de niñas.

La de Mazarulleque, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Escuelas de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Valverde, con el de 500.

La de Angon, con el de 415.

La de Hórtezuela de Ocen, con el de 290.

La de Tordepalao, con el de 160.

La de Miñosa, con el de 128'75.

La de Novella, con el de 118'75.

La de Barbolla, con el de 77'50.

##### PROVINCIA DE SEGOVIA.

###### Escuelas de niños.

La de Motá de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas.

Las de Ramondo, Pradales, Santovenia y Veilla (anejo de Pedraza), con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 100.

###### Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

##### PROVINCIA DE TOLEDO.

###### Escuela de niños.

La de Erustes, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán o remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda

la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley, para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza, para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores, los Maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1876. — El Secretario general, José de Isasa.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Estadística.

Debiendo dar principio en esta pro-

vincia á los trabajos geodésicos de campo el Coronel graduado, Comandante de Estado mayor D. Genaro Ribot, acompañado de un Auxiliar y un pequeño destacamento de infantería, he creído conveniente hacerlo público por medio de este Boletín oficial, para que todas las autoridades dependientes de este Gobierno le preste al Sr. Ribot, cuantos auxilios reclame, y dichas autoridades puedan concederle dentro del círculo de sus atribuciones.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1876.

El Gobernador,  
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 6.

Se halla depositada en esta capital, una yegua que en 19 de Julio último, fué presentada por el Alcalde de Millana, al parecer hallada en el monte de las Dehesillas, término de dicho pueblo, y que sin embargo del mucho tiempo por transcurrido, y despues de haber sido anunciada en el Boletín oficial, no se ha presentado persona alguna á reclamarla; en su virtud, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que llegando á noticia del verdadero dueño, pueda pasar á recogerla dentro del plazo de quince días, que como máximo se señala, provisto de los documentos correspondientes que acrediten su propiedad, y previo el importe de los gastos ocasionados, pues pasado el cual se procederá á la venta en pública subasta.

Guadalajara 5 de Mayo de 1876.

El Gobernador,  
Antonio Alcalá Galiano.

Señas de la yegua.

Cerrada, de seis y media cuartas de alzada, pelo pardo, y bastante demacrada.



Continuacion de la relacion de los Ayuntamientos que han entregado en este Gobierno cantidades con destino a la formacion de un fondo nacional, con que atender en su dia y en la forma y modo que se acuerde a los inutilizados en campana a los huérfanos y viudas de los que en ella han muerto gloriosamente.

	Pesetas. Cnts
Suma anterior.....	1.544 25
Albendiego.....	7 50
Adoves.....	25 »
Algora.....	10 »
Añon.....	100 »
Alocen.....	50 »
Anguita.....	75 »
Aldeanueva de Guadalupe.....	12 50
Alcuneza.....	8 »
Budia.....	125 »
Caspueñas.....	25 »
Castellar.....	15 »
Cubillo.....	50 »
Embid.....	22 50
Escamilla.....	75 »
Fuentes.....	37 »
Fuentelsaz.....	40 »
Fuentelaencina.....	100 »
Fuentevieja.....	20 »
Gárgoles de Arriba.....	5 »
Humanes.....	48 50
Hinojosa.....	25 »
Morillejo.....	42 25
Mesones.....	15 »
Matarrubia.....	14 25
Ortuzuela de Ocen.....	12 »
Peralejos.....	50 »
Pozo de Guadalupe.....	51 »
Peñalver.....	16 31
Paredes.....	31 50
Retiendas.....	10 »
Riva de Santiuste.....	10 »
Sigüenza.....	75 »
Solodosos.....	15 »
Torronteras.....	10 »
Tartanedo.....	15 »
Valdenoches.....	50 »
Viana de Mondejar.....	29 25
Valdepeñas de la Sierra.....	25 »
Yunquera.....	44 25
<b>SUMA.....</b>	<b>2.936 06</b>

(Se continuará.)

Guadalajara 6 de Mayo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

**COMISION PERMANENTE**

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

El dia 1.º de Junio próximo, a las doce de su mañana, tendrán lugar en el salon público de esta Corporacion, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza, y ante la Comision provincial, dos sorteos: uno ordinario y el otro extraordinario para la amortizacion de once acciones en el primero y de veintiocho en el segundo de a 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de 500.000 pesetas, para atender a la construccion de carreteras generales y puentes de esta provincia.

De las 1.152 acciones solo entrarán en sorteo 675 que están sin amortizar. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion cuarta de la Real orden de 30 de Octubre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dichos actos.

Guadalajara 3 de Mayo de 1876.— El Vicepresidente accidental, Fernando Güici.

**Circulares.**

Llegado el caso de llevar a cabo el acuerdo tomado por la Excma. Diputacion provincial, en sesion de 11 de Abril de 1874, por el que, inspirándose

en elevados sentimientos de patriotismo y filantropía, dispuso consignar en su presupuesto la suma de 15.000 pesetas para recompensar a los soldados del Ejército de la Nacion, naturales de esta provincia, que resulten inutilizados para el trabajo en la campana contra el carlismo, felizmente terminada, distribuyéndose en lotes que no excedan de 500 pesetas, la Comision provincial ha resuelto hacerlo saber por medio de los periódicos oficiales a cuantos se crean con derecho a los referidos premios, a fin de que en el preciso término de sesenta dias, a contar desde la fecha en que esta circular se publique en la Gaceta de Madrid, dirijan a la Secretaria de este Cuerpo provincial, las oportunas solicitudes con expresion de sus nombres y apellidos paterno y materno, pueblo de su naturaleza, reemplazo y cuerpo a que pertenecian y accion en que fueron heridos: acompañando a dichas instancias certificacion expedida por el Médico titular del pueblo de su residencia, acreditativa del defecto fisico del recurrente, visada por la autoridad local, y licencia absoluta original, que será devuelta al interesado en su dia.

Guadalajara 6 de Mayo de 1876.— El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

Este Cuerpo provincial, llama muy particularmente la atencion de los señores Alcaldes de esta provincia, con el fin de que por cuantos medios estén a su alcance, den la mayor publicidad en sus respectivos distritos a la circular de esta fecha, convocando a cuantos se crean con derecho a los premios concedidos por la Excma. Diputacion provincial, a los soldados inutilizados en la terminada campana, naturales de la provincia, con el fin de que llegue a noticia de todos los interesados.

Guadalajara 6 de Mayo de 1876.— El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 18 de Abril de 1876.

Se abrió la sesion a las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de tres incidencias de quintas: una de Molina correspondiente al reemplazo de 70.000 hombres; otra de Canales de Molina de la primera reserva de 1874; y otra de Pastrana de la primera reserva extraordinaria de 1874; y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

**Matagorda.—Beneficencia.**—Vista por la Comision la instancia de Isaac Gonzalo Henche, en solicitud de que su hijo de pecho, ingrese en la Casa de beneficencia, la Comision acordó desestimarla por no reunir los requisitos establecidos.

**Yunquera.—Beneficencia.**—Vista la instancia de Raimunda de la Torre Lorenzo, en solicitud de socorro de lactancia para su hija Felicianita, de tres meses de edad, la Comision acordó acceder a lo solicitado por el tiempo establecido, por considerarlo procedente.

**Brihuega.—Beneficencia.**—Vista la instancia de Antonio del Molino, en solicitud de socorro de lactancia para su hija Antonia Tomasa, de un mes escaso de edad, la Comision acordó desestimarla por no reunir los requisitos establecidos.

**Armuña.—Beneficencia.**—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Armuña, referente a la demencia y pobreza de Juana Corral; y resultando debidamente justificados ambos extremos, la Comision acordó el ingreso de la referida Juana Corral en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta del presupuesto de la provincia, tan luego como haya proporcion para ello.

**Valfermoso de las Monjas.—Incidencias de presupuestos.**—En el expediente sobre reclamacion de haberes, hecha por D. Trifon Santamaría, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento, resultando haber transcurrido el término otorgado sin que la municipalidad haya practicado la liquidacion que se le mandó formar, por este concepto, la Comision acordó apercibirla con el máximun de la multa que autoriza la ley, si en el término de ocho dias no acredita el pago de esta obligacion.

**Valdeconcha.—Incidencias de presupuestos.**—En el expediente sobre reclamacion de haberes, hecha por don Agustin Bueno, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento, resultando no haberse justificado el pago de dicho crédito, la Comision acordó imponer a la Corporacion municipal el máximun de la multa con que fué apercibido, en sesion de 6 de Marzo último.

**Loranca de Tajuña.—Incidencias de presupuestos.**—En el expediente sobre reclamacion de haberes, hecha por D. Crisanto Parada por el concepto de Secretario, resultando en descubierto todavía esta obligacion, sin justa causa, la Comision acordó imponer a la Corporacion municipal, por su desobediencia el máximun de la multa con que fué apercibido, en sesion de 5 de Diciembre de 1874.

**Málaga.—Incidencias de presupuestos.**—En el expediente sobre reclamacion de haberes, hecha por don Miguel Merino, como Secretario que fué del Ayuntamiento, no considerando la Comision atendible lo solicitado por el Alcalde en instancia de 23 de Marzo último, puesto que los Ayuntamientos son responsables del nombramiento de sus agentes y recaudadores, y si el don Miguel Merino cobró alguna cantidad por intereses de los bienes de propios vendidos, médicos tiene el municipio para obligarle a que rinda cuentas y someterle a la responsabilidad correspondiente, si hubiere lugar a ello, pero no considerasse como una causa legal para privarle de lo que por razon de Secretario se le debe, dicha Comision acordó por tanto desestimar la ante dicha instancia y ordenar al Alcalde que esté a lo resuelto sobre el particular en sesion de 11 de Marzo último.

**Matarrubia.—Incidencias de presupuestos.**—En el expediente sobre reclamacion de haberes, hecha por don Juan José Moreno, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento, resultando no haberse justificado el pago de esta obligacion, la Comision acordó apercibir al Ayuntamiento con el máximun de la multa que permite la ley, si en el término de ocho dias no cumple con lo acordado por este Cuerpo provincial, en sesion de 6 de Marzo último.

**Hita.—Incidencias de presupuestos.**—En el expediente sobre reclamacion de haberes, hecha por D. Isidro Perez, en concepto de guarda municipal, la Comision acordó ordenar al Ayuntamiento que en el término de quince dias y previa liquidacion, acredite el pago de esta obligacion, con la prevencion además que el negociado propone.

**Villar de Cobeta.—Incidencias de presupuestos.**—En el expediente sobre reclamacion de haberes, hecha por don Justo Sanz, en concepto de Secretario

del Ayuntamiento, resultando no haber satisfecho la municipalidad esta obligacion, no obstante haber sido oportunamente amonestada, apercibida y multada, la Comision acordó se practique la correspondiente liquidacion de la multa y recargo del 5 por 100 para pasarla al Juzgado de primera instancia del partido de Molina, a fin de que proceda a hacerla efectiva por la via de apremio, con arreglo a la ley municipal vigente, si, avisado el Ayuntamiento de esta determinacion no hubiere acreditado el pago de que se trata para el dia 31 del corriente mes, que por equidad se le concede.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.— V.º B.º.— El Vicepresidente accidental, Ruiz.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.**

**Papel de Pagos al Estado y Sellos.**

Fijada para 1.º de Junio próximo la fecha en que han de ser sustituidos por otros de nueva emision, el papel de pagos al Estado, los sellos de guerra, los de giro, los de operaciones de bolsa y los de comunicaciones, excepto los de 1 y 2 céntimos de peseta, esta Administracion económica ha creído conveniente advertir al público por medio de este periódico oficial, que suprimido por Real orden de 30 de Marzo último el cange de los efectos que no tienen designacion de año, en cuyo caso se encuentran los que esta circular comprende, excepto el papel de pagos al Estado, los efectos que de dicha clase obren en poder de particulares, podrán utilizarse a la vez que los de nueva emision, durante todo el citado mes de Junio, pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor.

Debo asimismo advertir, que con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre del año próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de 17 de Diciembre siguiente, se ha ampliado la tirada de los sellos de guerra, emitiéndose de los precios de 25 céntimos, una y cinco pesetas, los cuales se pondrán tambien a la venta en 1.º del citado mes de Junio, usándose con los de 5 y 10 céntimos en los servicios que determina el decreto de 2 de Octubre de 1873, y en los que han de seguir sujetos al recargo de 50 por 100.

Habiendo de continuar el cange de papel de pagos al Estado, así como el de los demás efectos de las demás clases que resulten en los Estancos y expendidurias que hayan satisfecho su valor al contado, esta Administracion, de acuerdo con la Empresa del Timbre en esta capital, ha acordado señalar para el cange del papel de pagos al Estado que resulten en poder de particulares, los puntos a saber: en esta ciudad los Estancos núm. 1.º y 2.º a cargo de D.ª Fermína Casado y D. Lúcio Labernié, respectivamente, y en los demás partidos judiciales las Depositarias que dicha Empresa tiene establecidas.

Al propio tiempo, y con objeto de que las operaciones del sobran y cange se verifiquen con las formalidades debidas, he acordado publicar a continuacion las prevenciones a que deberán ajustarse los encargados de cumplimentar este servicio.



1.º El día 31 del presente mes se practicará un minucioso y detenido recuento de los efectos, que retirándose de la circulación, obren en poder de los Depositarios de la Empresa del Timbre de esta capital y subalternas de la provincia, en los primeros con asistencia de mi autoridad, del Jefe de la Intervención y de un Oficial de esta Dependencia que autorizará el acta como Secretario, y en los segundos ante el Alcalde, Administrador subalterno, con intervención del Secretario de Ayuntamiento.

2.º Antes de proceder al recuento se cortarán por los respectivos encargados de las Depositarias y á presencia de las personas ya citadas las cuentas de los diferentes efectos que caducan, con objeto de deducir las existencias que en dicho día resulten, consignándose estos en el acta que al efecto deberá levantarse.

3.º En las expendedurias que quedan designadas se verificará el cambio de papel de pagos al Estado todos los días de sol á sol, desde el 1.º al 30 de Junio inclusive, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operación.

4.º Todo el papel que de la expresada clase se presente al cange por los particulares, deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá al encargado del cange. También será potestativo en el encargado de verificarlo adoptar las precauciones que estime necesarias para asegurarse y garantizar la responsabilidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaren ilegítimos puedan ser sometidos por defraudadores á la acción de los Tribunales y la Empresa exigirles el importe de los mismos.

5.º Si por alguna Corporación se presentaren efectos al cange, se estampará el timbre ó sello que la misma acostumbre á usar, poniendo también el suyo la expendeduría que cambie y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

6.º Los efectos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanqueros, se cambiarán en los mismos puntos que quedan designados, haciendo constar el número del Estanco y el nombre del interesado.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido cumplimiento de cuantas prevenciones y formalidades se interesan en la presente circular.

Guadalajara 3 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

**EMPRÉSTITO.—CANGE DE RECIBOS.**

La Dirección general de Contribuciones é Intervención general de la Administración del Estado, dicen á esta Jefatura económica con fecha 29 de Abril último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 21 del corriente, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de lo expuesto por esa Dirección general, con motivo de haber hecho presente á la misma el Banco de España los temores que abriga respecto á la realización de la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de inmuebles é industrial, con motivo ó á causa de no haberse podido dar á las operaciones del cange de recibos del Empréstito Nacional toda la amplitud necesaria para que al vencimiento de dicho plazo estuviese provisto de los títulos definitivos el mayor número de contribu-

yentes. En su vista, y considerando que estos tienen perfecto derecho á que les sea admitida en el décimo vencido de dicho Empréstito la parte de sus cuotas pagadera en dichos valores, que debían colocarse al satisfacer el referido cuarto trimestre; que muchos estarán ya en aptitud de utilizar esta facultad, y que aquellos que carezcan de los mencionados valores por no haber conseguido oportunamente el cange de sus recibos provisionales, no deben por esta causa ser perjudicados en sus intereses, ni tampoco dejar de contribuir desde luego con la parte de dicho cuarto trimestre que legalmente sea exigible en metálico efectivo; S. M. el Rey, visto lo expuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer. Primero. Que se admita á los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del Empréstito Nacional, la parte correspondiente que con relación á sus cuotas del año corriente económico pueden satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año económico. Segundo. Que igualmente se admitan los expresados valores en cualquiera de los trimestres sucesivos á los contribuyentes, que careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente; y Tercero. Que se rebaje en este mismo trimestre, la parte proporcional del Empréstito á los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico. De Real orden lo digo á V. E., á los efectos correspondientes.—Para debido cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado estos Centros generales las reglas siguientes.—1.º—Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.—2.º—A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudación de contribuciones del cuarto trimestre actual.—3.º—A dicho efecto y debiendo estar requisitados los recibos con la designación de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en responsabilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.—4.º—Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporción de metálico y valores que en los mismos se designe.—5.º—También se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de *cobrado á metálico en totalidad*, que autorizará con su firma.—6.º—A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible á metálico, se les admitirá también por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: *Recibido en metálico (tantas) pesetas*, autorizándolo con su firma.—7.º—Además tomarán razón por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó solo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribución á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.—8.º—Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez, pasarán estas á la Administración económica, á los efectos que se dirán.—9.º—Las Administraciones

económicas, con presencia de dichas listas, procederán desde luego á extender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando antes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.—10.º—Al mismo tiempo redactará una relación duplicada por pueblos, contribución é individuos de los contribuyentes que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitirse en aquel, con expresión del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.—11.º—Antes que deba procederse á la recaudación del primer trimestre de 1876-77 las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relación de que trata la regla precedente.—12.º—La Delegación, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresión de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm. 9 de la Instrucción de 27 de Febrero próximo pasado.—13.º—Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribución respectiva, exigirán á los interesados la presentación del recibo del cuarto trimestre de 1875-76 en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes al recaudar la contribución del trimestre en que los reciban.—14.º—Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relación de que trata la regla 10.º, y extenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.—15.º—Las Administraciones económicas, á su vez, anotarán también en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.—16.º—Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptuen más eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudación, cuidando cuanto esté de su parte de la mas exacta aplicación de los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden también de contribuir al mismo objeto.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia y demás efectos, encargando á los señores Alcaldes den la mayor publicidad á la presente.

Guadalajara 3 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

**SECCION DE CAJA.**

Los tenedores de facturas presentadas al cange de títulos del Empréstito, que se hallan señaladas hasta el número 835 inclusive, podrán presentarse á recoger los mismos y sus residuos, desde el día de mañana, en dicha Sección.

Lo que se anuncia á los interesados

por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Guadalajara 15 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

**Seccion de Propiedades.**

**ARRENDAMIENTOS**

*Pliego de condiciones que forma esta Administración económica, para el arrendamiento del parador-posada sito en La Isabela, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, por el término de un año, que dará principio en 1.º de Julio corriente y concluirá en 30 de Junio de 1877, á saber:*

1.º El arrendamiento del parador-posada, se verificará en pública y doble subasta el día 26 del corriente mes de Mayo, de once á doce de su mañana en esta ciudad, en el despacho de la Administración, bajo mi presidencia, y con asistencia del Jefe de la Intervención, el de la Sección de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano actuario, y en La Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

2.º El tipo para la subasta será el de trescientas diez y siete pesetas, término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad las pujas á la llana que se hagan, sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3.º El arrendatario quedará obligado á tener abierto el parador-posada, todo el tiempo del arriendo, admitiendo en el mismo á cuantas personas lo soliciten, sin que pueda oponerse á que los bañistas y transeúntes dejen sus carruajes y caballerías en la posada, casar particulares ó puntos que crean más convenientes para su comodidad. Tampoco podrá subarrendar el todo ó parte del edificio sin conocimiento de la Administración, ni hacer variación en el interior del mismo, sin destinarse á otros usos que para los que se arriendan.

4.º La cantidad en que quedare rematado el parador-posada, será pagada en un solo plazo, que lo será en el día 1.º de Setiembre del año corriente en la Administración subalterna, en moneda usual y corriente con exclusión de todo papel-monedá.

5.º El rematante recibirá el parador-posada y efectos que á él corresponden, bajo doble inventario, quedando uno en poder del arrendatario y el otro en el del Administrador subalterno, que firmarán ambos uno y otro, obligándose á devolverlo al finar el arriendo en el estado que le reciba y en otro caso á satisfacer los desperfectos y faltas que se causen y se notaren, á justa tasación.

6.º El rematante está obligado á prestar fianza á satisfacción de la Administración, á pagar las contribuciones que correspondan al parador-posada, y los gastos de subasta.

7.º Si el arrendatario faltare á alguna de las condiciones expresadas, además de quedar obligado á satisfacer cuantos perjuicios se irroguen al Estado, podrá la Administración si lo estima conveniente, rescindir el contrato y despojarle del edificio sin derecho al término de la ley.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo, rogando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á este *Boletín* que fijarán en los sitios de costumbre por término de ocho días.

Guadalajara 5 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA**

*Subasta del correo diario de Cifuentes á Trillo.*

Debiendo contratarse el servicio de conducción de la correspondencia desde la Administración subalterna de Cifuentes al Establecimiento de baños minerales de Trillo en la presente temporada y previa autorización de la Dirección general del ramo, se anuncia licitación pública para la admisión de proposiciones hasta el día 15 del corriente que tendrá efecto la subasta simultánea en esta Administración principal y en la subalterna de Cifuentes á las doce de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, sin que el tipo má-



ximo pueda exceder de 50 céntimos de peseta por cada día de los que se empleen y además la retribucion del cuarto en carta.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1876.  
—El Administrador principal, Alfredo Granados.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Por D. Baltasar Eusebio, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en el día 29 de Abril último se extravió una muleta, de las señas que á continuacion se expresan.

Una muleta, parda y mohina, de dos dedos por bajo de la marca, herrada de las manos, y está haciendo la muda, de tres años.

Para lo que se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva ponerla á mi disposicion ó avisarlo para yo hacerlo al interesado.

Mondejar 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Ignacio Jimenez Rico.

### PRONTUARIO

de la Administracion municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria; publicado por primera vez bajo los auspicios y direccion del Excmo. é Ilustrisimo Sr. D. Celestino Mas y Abaz, y recomendada su adquisicion á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866. Segunda edicion arreglada á las vigentes disposiciones, y mejorada con más de sesenta expedientes completos, tan útiles como necesarios, por don Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administracion civil. Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria de la del Madrid, Gobernador electo, y autor de varias obras administrativas y literarias.

### CONDICIONES ECONÓMICAS.

Esta obra, cuyas dimensiones no es fácil calcular, aun teniendo como tiene su autor, casi concluidos todos los trabajos por haberse propuesto que sea completísima, puede asegurarse que excederá de mil páginas.

Se publicará por entregas de 208 páginas en 4.º, costando cada una en Madrid y provincias 10 rs., pagados anticipadamente.

A los suscritores que remitan en libranzas del Giro mútuo ó en letra de fácil cobro 10 pesetas al avisar la suscripcion, se les enviará certificada, toda de una vez, tan pronto como se termine la impresion.

Publicada la obra por completo, costará 60 rs. en Madrid y 64 en provincias.

Los libreros pueden hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares por su cuenta, y se les contestará á vuelta de correo.

La correspondencia deberá dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, Administrador y Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

Conocida como es, la escrupulosidad con que el Sr. Freixa ha llenado siempre los compromisos contraidos con sus suscritores en cuantas obras ha dado á luz, juzgo innecesario afirmar que la produccion que se anuncia en el presente prospecto, será servida á los abonados en el más breve término posible, y que por

ningun concepto, por nada del mundo, han de perder su dinero los que me lo envien en pago del todo ó de parte del prontuario, como ha sucedido desgraciadamente con otras personas que tras de ofertas pomposas, de mentidas seguridades y de encomios propios exagerados, han suspendido, si han llegado á emprezarlas, las obras que anunciaban, despues de embolsarse indignamente el importe recibido de suscripciones. D. Eusebio Freixa tiene un nombre tan bien reputado como perfectamente conocido, y no dará lugar nunca á que se extinga un solo momentó la confianza que ha merecido en todas ocasiones de cuantos le han tratado y le conocen, porque sabe y quiere cumplir sus ofrecimientos con el interés y la escrupulosidad que tiene acreditada.

Réstame encarecer que se dé la mayor circulacion posible a este prospecto.  
—José Fernandez y Martinez.

### PRÓLOGO DEL PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Despues de haber dado á luz diferentes obras de administracion que han tenido un éxito acaso inmerecido, y despues de haber tratado los asuntos municipales de ella en todas las esferas, así especulativas como prácticas, reproduco el presente PRONTUARIO, y con él la demostracion de muchas de las teorías, no solo para que se comprenda la facilidad con que se reducen á la práctica, sino para que, en vista del método sencillísimo que observo en la ejecucion de mi trabajo, puedan los Secretarios de Ayuntamiento y otros empleados municipales de orden inferior, examinarlo, estudiarlo y servirse de él, si, como creo, lo juzgan de utilidad.

No hay que pensar que sabiendo la teoría de la Administracion, se sabe de ella lo bastante: no hay que creer tampoco, que las prácticas son ociosas casi siempre: la práctica es necesaria; sin ella las teorías no tendrían razon de ser; y como se verá por los modelos y formularios que se insertan en el libro, todos conducen á la buena ejecucion de los servicios que han de prestar los Ayuntamientos, Alcaldes, sus Secretarios, y cuantos, en fin, han de entender más ó menos directamente en los asuntos locales.

No se crea por las indicaciones que dejo apuntadas, que abandono por completo la parte especulativa para ocuparme solo de la práctica, no: una y otras son necesarias para el fin que me he propuesto, reducido, si así cabe decirlo, á que los empleados menos versados en lo que se llama expedienteo, y menos entendidos en la Administracion, conozcan el por que de los servicios que corren á su cuidado, y la manera de llenarlos bien y cumplidamente.

Confieso, no obstante, que este libro es más práctico que teórico; pero respondo también, de que explico con nimia escrupulosidad las causas que dan margen á las demostraciones que se hacen en la obra, y que están hasta al alcance de las medianas y escasas inteligencias.

Es más. Donde quiera que el tejer y destejer incesante de nuestros legisladores y gobiernos, ha puesto en desacuerdo unas con otras disposiciones de la misma índole, ya derogándolas, ya modificándolas, y ya, finalmente, aclarando puntos tenidos por dudosos, produciendo con sobrada frecuencia una laborintica confusion de dudas y confusion, y oscuridad lamentables, allí he procurado hacer luz para encontrar el espíritu de la letra, y la letra del espíritu; allí me he detenido en extensas consideraciones, citas y advertencias, que no dado me agradecerán mis apreciados y antiguos compañeros los Secretarios de Ayuntamiento.

En el PRONTUARIO se relacionan sencilla y claramente, todos los servicios periódicos que tienen á su cargo los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios y las Juntas locales de primera enseñanza, con las fórmulas más adaptables para que se llenen su gran trabajo y en las épocas prescritas en las leyes, decretos, Reales órdenes, órdenes y circulares que rigen sobre las materias respectivas.

También he incluido en él, ochenta ó más expedientes completos sobre contrucciones de casas de nueva planta; reparos y obras menores; contribuciones territorial é industrial; impuesto de consumos; quintas; pósitos; montes comunes ó de propios; arbitrios; instruccion primaria; sanidad; nombramientos y cesantías de empleados; obras públicas municipales; policía urbana; prestacion personal para el arreglo de caminos; abonos por pedriscos y otras calamidades; apremios; subastas; ordenanzas de policía urbana, rural y sanitaria; alineaciones y rasantes de calles, pasadizos y plazas; retenciones de parte de su sueldo á los empleados; inauguracion de obras; presupuestos municipales y sus cuentas correspondientes; aperturas de boticas, etc., etc.

De edificaciones de casas, pongo expedientes con apropiacion y expropiacion de terrenos de la via pública, y sin que resulte lo uno ni lo otro:

De reparos en las fachadas de las fincas urbanas, los hay desde un simple revoco, hasta el aumento de piso y otras mejoras:

De contribucion territorial, se encontrarán desde el nombramiento de peritos, hasta la reclamacion de agravios por exceso de cupo:

De la contribucion de industria y comercio, contiene diferentes, á partir de la eleccion de síndicos y clasificadores, hasta la remision de la matricula, incluso los de altas y bajas:

Del impuesto de consumos, los hay desde el encabezamiento hasta el desahucio:

De apremios, contiene desde que se nombra comisionado ejecutor, hasta venta de bienes inmuebles y declaracion de fallidos:

De pósitos, no he descuidado el de reparto de granos y dinero, ni el de ejecucion y venta de bienes de los deudores:

De perdones por pedriscos y otras calamidades públicas, se incluyen reclamando el Ayuntamiento por inundacion de un rio, y de particulares por pérdida de sus cosechas:

De subastas, he puesto de muchas clases:

De prestacion personal para el arreglo y recomposicion de caminos vecinales, va uno muy extenso.

De instruccion primaria, los hay de visitas á las escuelas; de exámenes públicos; de construccion de un local para enseñanza; de presupuestos y de cuentas:

De quintas, no solo se inserta el general de un reemplazo, sino que los demás á que pueda dar lugar por reclamaciones, excepciones, sorteo de decimas y prófugos:

De obras públicas municipales, contiene varios, y entre ellos de alineaciones, rasantes y empedramientos de calles:

De sanidad, va uno originado por la apertura de una farmacia, como está prevenido.

De Beneficencia y Sanidad á la vez, se encuentra uno de nombramiento de médico para la asistencia de los pobres del término municipal, y otro para llevar á un demente, sin recursos pecuniarios, al correspondiente establecimiento de Beneficencia para procurarle la curacion, aseo y alimentos; evitando con ello que sea el juguete de las travesuras infantiles, ni causa de agresion alguna á sus convencidos.

Y un gran número además que no enumero.

Son muchos, muchísimos los servicios que presta directamente la Administracion local á la provincial y á la general, y todos imprescindibles. De ella arranca la gobernacion del Estado, y si esta ha de dar algo bueno, allí ha de producirse la labor.

Esto revela, que es imprescindible el auxilio eficaz á inmediato de las Autoridades de los pueblos en todo lo que atañe al orden gubernativo y administrativo; y hace, por consiguiente, que sean en gran número los trabajos que á ellas incumbe para realizacion de los altos fines de una buena gobernacion y administracion públicas; y siendo tantos y tan importantes como son esos trabajos, es muy difícil que los Alcaldes y Ayuntamientos los llenen debidamente, á no ser que tengan Secretarios con la aptitud necesaria, bien retribuidos y considerados, para que puedan sobrellevar el impropio trabajo que ese cargo les motiva, y no tengan que lamentarse, como sucede en la gran mayoría de los pueblos, de lo mezquino de sus dotaciones, á pesar de la importancia y gravedad de los negocios que despachan.

El hecho existe; su remedio, por más que me sea sensible exponerlo, no se aplicará con la prontitud y eficacia que fuera de desear; y ya que así lo concibo, quiero prestar á los Secretarios que no pueden por falta de personal y por falta de horas para el estudio, desarrollar los servicios cual conviene á los intereses de sus respectivas localidades, y á los generales del país, el auxilio que me es posible, y de aquí esta segunda edicion del PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, que puede considerarse como el borrador de todos los libros y registros indispensables en sus oficinas; de todos los documentos que han de extender, y de todos los expedientes en general que necesitan instruir; unos periódicamente, y otros en circunstancias eventuales: pero que acostumbra presentarse.

Tengo la esperanza de que tanto los Secretarios de las grandes poblaciones, como los de las medianas y pequeñas, encontrarán útil este libro. Los primeros porque verán les aligera mucho su trabajo; los segundos porque se lo encontrarán medio hecho, y los últimos, porque les ahorrará muchas horas de estudiar nuestra legislacion administrativa.

Si logro que esta edicion alcance tan favorable acogida como la primera, acaso me dé alientos para emprender otra obra de no pequeña importancia y utilidad, que hace muchos años pienso en llevarla á cabo, pero que me arredra por su extension y por los desembolsos que me originaría el darla á luz.

Por último, y para concluir: me he propuesto que este PRONTUARIO sea de INTERES PERMANENTE, y para lograrlo publicaré en adelante *apéndices* tan extensos como lo hagan oportuno las variantes que se introduzcan en nuestra legislacion administrativa con nuevas disposiciones.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS

#### INTERESANTE.

(Con arreglo á los adelantos modernos, se ha establecido en Brihuega una GRAN FABRICA de aguardientes superiores, con doble, triple y cuádruple añe, desde 17 á 25 grados, y á los precios más reducidos.)

Los pedidos y demás reclamaciones á José del Cerro.

#### TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.

2 reales cuartillo y medio, en la droguería de Rios en Guadalajara.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.